



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo  
República Dominicana

registrado el día 29 del mes abril  
del año 2003 Por *Licenciado G.*

*Alfonso G.*  
Encargado del Registro Público de Minería

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCION MINERA No. XIII-03**

**CONSIDERANDO:** Que por instancia de fecha 01 de marzo del 2002, la firma Elsamex, S.A., entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, representada por el Ing. Alberto G. Mandozzi, con domicilio para recibir notificaciones en la Ave. 27 de Febrero No. 272, esquina calle Seminario, Edificio J. P., tercer piso, de esta ciudad, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, de 16 del mismo mes y año, el otorgamiento de una concesión de explotación para calizas y tobas, denominada CARELIA, con un área de mil trescientas (1,300) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de Los Cerritos y Rincón Largo, secciones de Bejucalito y Santana, municipio de Salvaleón de Higüey, provincia de La Altagracia.

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para el uso de diversas industrias nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

*Sueto*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
República Dominicana

**VISTA:** La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según comunicación No.19679 de fecha 16 de diciembre del 2002.

**VISTA:** La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

**VISTA:** La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

**POR TANTO,** se ha resuelto emitir la siguiente:

**RESOLUCION**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION**

Se otorga por este acto a la firma Elsamex, S.A., en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión CARELIA, para explotar calizas y tobas, ubicada en los parajes de Los Cerritos y Rincón Largo, secciones de Bejucalito y Santana, municipio Salvaleón de Higüey, provincia de La Altagracia, con un área de mil trescientas (1,300) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

Registrado el día 29 del mes abril  
del año 2003 Por L. Desirio Cueto G.

*Suelto*

*[Firma manuscrita]*

Encargado del Registro Público de Minas



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
República Dominicana

El punto de referencia (P.R.) se localiza a una distancia de 19.85 metros con rumbo magnético S 83° - 00' Oeste del centro del puente sobre el arroyo Guanábano en la carretera que conduce de Higüey a El Seibo.

El punto de partida (P.P.) se localiza a una distancia de 78.40 metros con rumbo magnético N 69° - 30 Oeste del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PR - V1	N 68° - 20' Oeste	25.30 "
PR - V2	S 75° - 45' Oeste	17.30 "
PR - V3	N 84° - 15' Oeste	25.75 "

Registrado el día 29 del mes abril  
del año 2003 Por L. Desiré Gueto G.  
*[Firma]*  
Encargado del Registro Público de M.S.

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
P.P. - A	SUR	200 "
A - B	OESTE	550 "
B - C	NORTE	3,000 "
C - D	ESTE	4,000 "
D - E	SUR	3,500 "
E - F	OESTE	2,000 "
F - G	NORTE	500 "
G - A	OESTE	1,450 "

*[Firma]*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
República Dominicana

Superficie: 1,300 hectáreas mineras.

29 abril  
2003  
L. Desiderio  
P. Guzmán  
Luciano del Real

## ARTICULO SEGUNDO: METODO DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL

1. La extracción del mineral que ampara la presente resolución se realizará a cielo abierto, mediante bancos de altura máxima de 8 metros e inclinación comprendida entre 70° y 80°.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos, de forma que evite daños a los predios vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, la capa vegetal removida, si la hubiere y resemebrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

S. J. J.



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo  
República Dominicana

Registrado el día 29 del mes abril  
del año 2003 Por *[Firma]*

*[Firma]*  
Encargado del Registro Público de Min

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de 350 metros cúbicos diarios para el primer año, aumentando para el quinto año a 700 metros cúbicos diarios.

**ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS**

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92 y adicionalmente, un cinco por ciento (5%) en favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito, según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo, LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, en el caso que exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

*[Firma]*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
República Dominicana

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

**ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES**

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A que la ejecución de los trabajos de explotación está condicionada al cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad minera.

Por: *Daniel Duarte*  
*D. Duarte*  
Encargado de la Dirección General de Minería  
Año 2003



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo  
República Dominicana

Resolución el día 29 del mes abril  
del año 2003 Por el Sr. Director General

*[Firma manuscrita]*

5. A cumplir todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

**ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION  
DE MATERIALES**

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

*[Firma manuscrita]*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
República Dominicana

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

**ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL**

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera No. 146 y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

**ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY**

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

Resolución el día 29 del mes abril  
del año 2003. Por L. Desiré L. L. L.  
J. Guzmán

**LICDA. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ**  
Secretaria de Estado